

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 17.º frente á las Carneceras.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del corriente se me dice de Real orden lo siguiente.

»Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Jaen la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora de las comunicaciones de V. S. de 11 de Diciembre y 23 de Marzo últimos, en que manifestando el mal estado y desorden de muchas Fundaciones y Obras pias que hay en esa Provincia, propone que se reuna su administracion y distribucion de caudales en las Juntas de Beneficencia, dando entrada en estas á dos ó tres Vocales nombrados por los Patronos para que representen sus derechos, y se dirijan así las instituciones á los benéficos fines que se propusieron sus fundadores. Enterada S. M., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que V. S. haga formar una nota circunstanciada de todas las Obras pias destinadas en esa Provincia á objetos de beneficencia, con expresion de sus Patronos y pueblos en que estan situadas, sin comprender los Patronatos de sangre, cuyas rentas correspondan por fundacion á individuos de la familia del fundador.

2.º Que si para obtener estas noticias se ofreciesen dudas, ó se alegasen derechos por parte de los Patronos, exhiban estos en ese Gobierno civil las escrituras originales de fundacion; y examinadas por la Junta provincial de Caridad, manifieste esta su dictámen para depurar las que fueron destinadas por los fundadores á objetos de beneficencia comun de los pueblos, ó á establecimientos determinados hospitalarios, ó de caridad, y cuando el hecho no sea claro y ostensible, oiga V. S. antes de resolver, el dictámen de la Diputacion provincial.

3.º Que conocidas ya las Obras pias de beneficencia comun, sus localidades y rentas, haga aplicacion de ellas la Junta provincial de Caridad á los pueblos á que pertenezcan, ó que mas lo necesiten, con previa aprobacion de V. S. y de la Diputacion provincial; encargando la administracion y distribucion de sus rentas á las Juntas subalternas que debe haber en cada cabeza de partido, las cuales rendirán cuentas anuales á la de la Provincia.

4.º Que las Juntas de Caridad de los partidos se compongan del Alcalde Presidente de ellas, el Cura párroco, ó el mas antiguo si hubiese mas de una Parroquia, el Sindico del Ayuntamiento, y los Patronos de las Obras pias que se les destinen, siempre que no sean Corporaciones, pues en este caso deberá la misma Corporacion nombrar uno de sus individuos que la represente.

5.º Que la Junta provincial de Caridad forme el reglamento para su gobierno, y las de los partidos, remitiéndolo V. S. á la aprobacion de S. M. con el dictámen de la Diputacion provincial.

6.º Que así arreglado en esta parte el plan de beneficencia provincial, remita V. S. á este Ministerio un estado de la aplicacion que se haya hecho de todas las Obras pias á objetos de caridad, con expresion de sus rentas, pueblos y establecimientos á que se hayan asignado; y otro del total de valores, cargas y gastos, empleados y sirvientes que tenga cada uno con expresion de sus dotaciones; cuidando V. S. de no proponer reformas á S. M. sobre las casas de caridad y beneficencia ya existentes sin oír antes el dictámen de la Diputacion provincial.

7.º Que para la presentacion de noticias, y exhibicion de documentos por parte de los Eclesiásticos que sean Patronos de Obras pias de que hablan los artículos 1.º y 2.º, se pase oficio al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justi-

cia para que por aquel Ministerio se expidan las órdenes necesarias á fin de que las faciliten, y no se atrase ni obstruya el conocimiento de estas Fundaciones, tan necesario para los sagrados fines á que se destinan.

8.^o Que estas medidas sean extensivas á todas las Provincias, para lo cual se comuniquen á los Gobernadores civiles á fin de que cada uno las ponga en ejecucion en los términos posibles en el distrito de su cargo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1836. — Heros.

Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que comunico á VV. á los efectos que previene la anterior Real orden y para que tenga puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 22 de Abril de 1836. — Miguel Dorda. — Alfonso Vallina, Secretario interino. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Con fecha 12 del actual he recibido del Director general de Caminos la Real orden que á la letra copio.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de Febrero último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente. Habiendo acudido el Procurador síndico de la Ciudad de Mérida pidiendo se exima á aquel vecindario del pago de derechos que se cobran en el Portazgo del Puente Mayor de dicha Ciudad; ha tenido á bien restablecer S. M. el siguiente decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821: — Las Cortes, enteradas de la adjunta exposicion de varios vecinos de la Ciudad de Mérida, en que manifiestan lo gravoso que es á aquel vecindario el derecho de Portazgo que paga todo labrador, molinero y Hortelano que pasa por el Puente; se han servido declarar, que así los vecinos de la Ciudad de Mérida, como los de cualquier otro pueblo que se halle en igual caso, deben quedar exentos del pago de los derechos de Portazgos y Pontazgos establecidos en los mismos pueblos, por lo relativo á sus ganados propios de cualquiera clase, que pasen de un punto á otro dentro de los términos respectivos, y á los carruages y caballerías en que salgan los vecinos á recrearse ó cuidar de sus heredades, ó que conduzcan aperos de labor, mieses, abonos y demas efectos de agricultura ó ganadería, frutos de sus huertas, heredades ó artefactos en dichos términos, granos para moler en las aceñas,

atabonas ó molinos de estos, ó las harinas que les produzcan, sin perjuicio de que satisfagan, como los demas ciudadanos, los derechos correspondientes cuando emprendan viage ó salgan fuera del distrito de sus pueblos.» — Y se ha servido mandar S. M. al mismo tiempo que en los Portazgos administrados por la renta de caminos se observe dicho decreto desde luego; y en los que esten arrendados, desde el día en que terminen los actuales arrendatarios; por que de otro modo el ramo de caminos, cuyos ingresos disminuirán considerablemente por efecto de esta gracia, sufrirán el huevo y no pequeño gravamen de establecer una intervencion en cada portazgo arrendado para averiguar la cantidad de que deberá indemnizarse á los arrendatarios."

Lo que traslado á VV. para los objetos expresados en la misma. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 31 de Marzo de 1836. — Miguel Dorda. — Alfonso Vallina, Secretario interino. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NUMERO 1.^o DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instruccion de 1.^o de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de la Victoria.

- Una casa sita en la Puerta del Sol, núm. 19, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, su valor 299.291 rs. vn.
- Una id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de san Bernardo, núm. 21, manzana 290, de 12.006 pies cuadrados, su tasacion 538.118 rs. vn.
- Una id. calle de Carretas, núm. 17, manzana 207, con accesorias á la de Majaderitos, de 4521 1/8 pies cuadrados, tasada en 372.462 rs. vn.
- Una id. Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies, tasada en 105.065 rs. vn.
- Una id. calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, núm. 28, manzana 300, de 832 1/2 pies, su valor 65.530 rs. vn.
- Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 13, manzana 207, de 3925 7/8 pies cuadrados, su valor 241.258 rs. vn.
- Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, de 1409 pies cuadrados, tasada en 112.600 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Descalzos.

- Una casa sita calle de Carretas, núm. 8, manzana 206, con 2272 pies cuadrados, tasada en 401.200 reales vellon.

Al suprimido monasterio de Cartujos del Paular.
La casa que fue hospedería titulada de *san Bruno*, calle de Alcalá, núm. 38, manzana 267, de 6828 pies, tasada en 259 404 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.
Una casa sita en la calle de san Cristobal, núm. 15, manzana 199, de 1179 3/8 pies cuadrados, tasada en 114.138 rs. vn.
Una id. en la Caba Baja, núm. 12, manzana 150, de 3388 pies, tasada en 221 800 rs. vn.
Una id. en la calle de la Paloma, núm. 5, manzana 109, de 4956 7/8 pies cuadrados, tasada en 81.165 rs. vn.

A los Carmelitas Calzados de esta corte.
Una casa sita en la Plazuela del Carmen con accesorias á la calle de los Negros, núm. 19, manzana 352, de 5278 5/8 pies de sitio en piso bajo, y 8165 por las plantas superiores, tasada en 640 461 rs. vn.

Una id. en la calle de los Negros, núm. 3, manzana 352, de 1217 pies, tasada en 115 911 rs. vn.

A la suprimida Compañía de Jesus.
Una casa sita en la calle de la Flor Baja, núm. 28, manzana 524, de 1352 3/8 pies cuadrados, tasada en 89 488 rs. vn.

Al suprimido convento de san Felipe el Real.
Una casa sita en la calle Angosta de san Bernardo, núm. 8, manzana 290, de 2538 pies cuadrados, tasada en 168 300 rs. vn.
Una id. en la calle de postas, núm. 30, manzana 195, de 1532 pies cuadrados, tasada en 192 052 rs. vn.
Una id. en la calle de la Escalinata, núm. 17, manzana 418, de 1485 1/4 pies, tasada en 94.200 reales vellon.

Al suprimido convento de la Victoria.
Una casa sita calle Angosta de san Bernardo, núm. 51, manzana 291, de 2876 pies de sitio, tasada en 117.261 rs. vn.
Una id. calle del Príncipe, núm. 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en 170.103 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.
Una casa sita calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, de 6415 pies de sitio, tasada en 542.600 reales vellon.
Una id. calle de la Montera núm. 59, manzana 343, de 1890 3/8 pies de sitio, tasada en 164.621 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.
Una casa sita calle de la Merced con vuelta á la de Jesus y María y á la de la Espada, distinguida con los núms. 15, 1 y 2, manzana 12, de 8770 3/4 pies, tasada en 672.562 rs. vn.
Una id. calle de la Independencia, núm. 3, manzana 418, de 4849 3/8 pies, tasada en 438 541 rs. vn.
Una id. calle del Burro con vuelta á la de Birrionuevo, núm. 2, manzana 160, de 2979 1/2 pies, tasada en 260.176 rs. vn.
Una id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, núms. 1 y 2, manzana 143, de 5117 pies cuadrados, tasada en 370.127 rs. vn.

Al suprimido convento de Clérigos Menores de Alcalá de Henares.
Una casa sita en esta corte calle de Preciados con vuel-

ta á la de Capellanés, núm. 31, manzana 383, de 3838 pies de sitio, tasada en 193.599 rs. vn.

Al suprimido convento de san Felipe Neri.
Una casa sita calle de la Fresa, núm. 7, con fachada á la Plazuela de Sta. Cruz, manzana 197, de 986 7/16 pies de sitio, tasada en 139 019 rs. vn.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. = Madrid 12 de Abril de 1836 =
El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.
Leon 24 de Abril de 1836. = Antonio Porro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Orden general del 24 de Abril de 1836.

El miércoles 27 del actual, con motivo de ser los dias de S. M. la Augusta REINA Gobernadora, habrá parada, á la que asistirán la tropa de la guarnicion, y todos los individuos de la Guardia Nacional de ambas armas que se hallen uniformados.

El nombre de CRISTINA es el símbolo de la Libertad Española, fundada por la magnanimidad del corazón generoso de esta Princesa para asegurar con ella el Trono de su Excelsa Hija Doña ISABEL II, y la prosperidad futura del pueblo Español, que son los obgs los únicos de sus desvelos maternales. La Guardia Nacional de Leon formada de la mas pura fealdad y civismo, se sentirá sin duda llena de entusiasmo por la solemnidad de este fausto dia, y los pechos patriotas de todos sus individuos ansiarán por contribuir á su justo, y bien merecido festejo; no es creible que haya uno solo que no corra placentero á cubrir su puesto en aquel dia en las nobles filas de esta Milicia Ciudadana.

A las tres de la tarde se hallarán formadas la tropa y Guardia Nacional en el Parque, por el orden que se prevendrá en el acto por mi Ayudante.

A la misma hora saldré yo de la Ciudad en union de las demas Autoridades para revistar la parada: el jefe á quien corresponda el mando de las armas reunidas en aquel punto, en el momento de mi llegada á la distancia de cien pasos, mandará á toda la línea pasar al orden de parada, y que las bandas toquen marcha mientras subsista la comitiva al frente de la tropa.

Despues de este acto, colocadas las Autoridades en el pante proporcionado, volverá la tropa al orden de batalla, y rompiendo en columna por mitades, marcharán pasando por frente de aquellas, en cuyo momento cada mitad dará un viva á ISABEL II. La tropa pasará en seguida á formar la batalla con el frente al rio, y en esta disposicion el Sr. Gobernador civil, Alcalde Real de esta Ciudad, y yo daremos los vivas á SS. M.M. Doña ISABEL II, REINA Gobernadora, y Libertad Nacional, á que contestará la tropa, y hará una descarga en cada viva.

Ejecutadas las descargas, la infantería formará pabellones, colocando en ellos los centinelas competentes y ademas los colocará tambien segun convenga en el circo formado para correr sortijas la Guardia Nacional de Caballería.

Concluida esta diversion, marchará toda la tropa

precedida de las Autoridades para pasar por la Plaza de ISABEL II, en donde repetirá los vivos enfrente de los retratos de SS. MM. que estarán colocados en la fachada del Consistorio, y se descubrirán en aquel momento, y se retirarán en seguida, dejando la Guardia Nacional de infantería un piquete para dar los centinelas á los Reales Retratos hasta concluirse los fuegos artificiales que se egeruarán por la noche.

Los Comandantes de la tropa y Guardia Nacional que debe formar, pasarán á recibir del Teniente Don José Ardaiz, encargado del Almacén tres cartuchos por plaza sin bala, para distribuirlos á los individuos que formen. = El Comandante general, *Miguel de Cuevas*.

ANUNCIO.

Don Juan de Fuentes, profesor de instrucción primaria de los niños expósitos y huérfanos que se educan en la Real Casa-Hospicio de esta ciudad bajo su dirección; tiene el honor de anunciar que ha recibido orden del Señor Gobernador civil y Comisión superior de Escuelas de la Provincia el día 20 del actual, de formar una lista clasificada de los niños cuya primera educación está á su cargo; y presentar estos mismos niños en la Junta pública que para solemnizar el fausto día del cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora, tiene acordado celebrar la Real Sociedad económica Leonesa el día 27 del presente mes á las once de su mañana, en el salón capitular del M. I. Ayuntamiento.

Los espresados niños hospicianos se presentarán á un acto tan grandioso y tan distinguido para ellos, á sufrir un *examen improvisado*, previo un discurso que pronunciará uno de los alumnos, análogo á las circunstancias particulares de los niños y compañeros suyos en la desgracia; y en el mejor modo que puedan, manifestarán: 1º su instrucción en la *Doctrina cristiana*; 2º en la *Historia sagrada*; 3º en la *Lectura* y demostración del sistema de Vallejo; 4º en la *Escritura* con muestras de distintos grados; 5º en la *Gramática castellana*; en la analogía, prosodia y ortografía; 6º haciendo el análisis de lo que gusten señalar los Señores concurrentes; 7º egerciéndose en las cuatro reglas de la aritmética; y 8º contestarán igualmente á cuantas preguntas se les hagan del *Manual de Geografía*; dando fin una oda alusiva al objeto que dirá otro niño de la misma escuela y de corta edad.

El Profesor al anunciar estos exámenes improvisados de sus alumnos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 77 del Reglamento vigente de las escuelas; impetra la indulgencia de las autoridades, de los Señores funcionarios de la Provincia, del M. I. Ayuntamiento, de la Real Sociedad económica, de la Comisión superior de instrucción primaria y demás personas que gusten concurrir á un acto tan delicioso para las almas sensibles: observando á todos que educados estos infelices en el recinto del Hospicio y careciendo del roce que tienen con las gentes los que habitan la casa paterna, no tienen el desprojo de aquellos para presentarse y hablar á presencia de un Público tan numeroso y tan respetable; favor que le empeñará mas y mas en redoblar su esmero en el egercio de su profesion.

Leon 22 de Abril de 1836. = Juan de Fuentes.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Habiéndose hecho postura en la cantidad de setenta

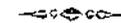
LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.

mil cincuenta y tres reales á las Rentas provinciales administradas de la villa de Valderas por cada un año de los de 1837 y 38 y á prorata los meses del presente, está señalado su primer remate para el día 25 del corriente á la hora de las doce de la mañana en la oficina de esta Intendencia, y para el segundo y tercero igual hora de los días 9 y 19 de Mayo próximo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas. Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quisieren hacer mejora á dicha postura.

Leon y Abril 9 de 1836. = Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

A la hora de las 11 de la mañana del día 28 del corriente en la oficina de esta Intendencia se procederá el remate en venta vitalicia ó en arrendamiento de la Contaduría de hipotecas en Mansilla de las Mulas, segun lo determinado por la Dirección general de Rentas. Lo que se hace saber al público para noticia de los que quisieran interesarse en dicho arrendamiento. Leon y Abril 22 de 1836 = Antonio Porro.



ANUNCIOS.

CARTILLA para la práctica de actos de Conciliación, Juicios verbales y Apelaciones á los Ayuntamientos. Su necesidad no puede ser desconocida, sinu á quien ignore la poca ó ninguna exactitud con que desempeñan los Alcaldes legos los dos primeros actos; y las dificultades que el tercero ofrece en su egercio á los Ayuntamientos. Mas desde hoy con la prolija explicación que de ellos se hace en esta cartilla, y los sencillos modelos, que para su ejecución contiene, ya pueden los que la tengan ponerse en estado de desempeñar unos y otros regularmente, ahorrando gastos y dilaciones para instruirse á cada paso de sus facultades y obligaciones en estos puntos, y evitando perjuicios á los interesados. Su autor hace oportunas aplicaciones de lo dispuesto en nuestra legislación antigua, descubre en ella las semillas, que ha hecho fructificar la moderna; y por último despues de recomendar á los Alcaldes la celosa conservacion de sus atribuciones les inculca, asi como á los pueblos el amor á la justicia, sin la que no hay felicidad para el hombre.

Su precio á cuatro reales y medio en la Imprenta del Boletín, y á cinco en los puntos de la Provincia que se anunciarán.

El día primero de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, se venden en la villa de Valencia de D. Juan y su casa consistorial 359 fanegas de centeno: 6 fanegas 4 celemines 3 cuartillos de abena; 2 fanegas 4 celemines de Garbanzos; 8 fanegas 6 celemines y 3 cuartillos de sitos y 402 cantaros de vino blanco perteneciente á la Administración del Crédito público de aquel partido; debiendo advertirse para inteligencia de los licitadores que el centeno se halla almacenado en dicha villa, la de Valderas y Mansilla de las Mulas, y el vino en las de Algadefe y Quintanilla del Molar; pero estarán de manifiesto las muestras respectivas: El remate se verificará en el postor mas ventajoso. = Cándido Paraisio y Pascual.